



CONTRATO No. CAS-034/2016
MONTO: \$8,910.05 IVA INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 02 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA LATIN ID, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. RUBÉN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA AL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CÉLEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO IP-2016-10 Y IP-2016-11, REQUISICIÓN NÚMERO 00000129 Y 00000130.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL NÚMERO DE CLAVE CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AA-011L5X001-E40-2016, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PROCEDIMIENTO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. EL "PROVEEDOR"

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.eda.mx



Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CONTRATO No. CAS-034/2016

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS Y QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 90,915 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2002, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARAGÓN, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 288035, PARTIDA 6202, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2002, MISMA QUE SE AGREGA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1.

II.2.- QUE EL C. RUBÉN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N°. 309412 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. GEORGINA SCHILA OLVERA GONZÁLEZ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO ~~SE SUPRIME NUMERO~~, EXPEDIDA POR INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMA QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL COMPRENDE: PROMOVER POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, FABRICACIÓN, MAQUILA, CONSIGNACIÓN, SERVICIO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA IDENTIFICACIÓN LOS CUALES SERÁN IMPRESOS EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITADA SOBRE PLÁSTICOS, PAPEL, FORMAS IMPRESAS, ARTÍCULOS PUBLICITARIOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL, DESARROLLO DE PROGRAMAS, IMPRESORAS, COPIADORAS, LAMINADORAS, CONTADORAS, CÁMARAS DE PELÍCULAS, CÁMARAS DE VIDEO Y DIGITALES Y TODO LO RELACIONADO CON COMPUTO E IDENTIFICACIÓN, ENTRE OTRAS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE No. LID020301KV9 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO CONTRIBUYENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE GOBERNADOR RAFAEL REBOLLAR No. 67, SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11850, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG



CONTRATO No. CAS-034/2016

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES QUE EL "CONALEP" ADQUIERA INSUMOS DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN, (PARTIDAS 3, 4 Y 5), LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y DEMÁS DESCRIPCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL CONALEP" INSUMOS DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN, (PARTIDAS 3, 4 Y 5), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y COTIZACIÓN DE EL "PROVEEDOR" MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL BIEN UODDF	TOTAL DE BIENES
Zebra Cleaning Swap Kit (box of 25 sw aps for all printers Num Parte zcd-1059090057 (PARTIDA 3)	6
Adhesive Cleaning Roller (set of 5) used whit cardsense single card kit only - roller should be replaced with every ribbon replacement Num Parte ZCD-105912301 (PARTIDA 4)	6
P 120 i, Cleaning Card Kit (4 print engine cards & 4 Cards Feeder Rds) Printer Should be Cleaning Every 1000 Cards) Num Parte D-105912912 (PARTIDA 5)	6

ASIMISMO EL "PROVEEDOR", SE COMPROMETE Y MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PRESTAR EL APOYO, RESPALDO Y QUE GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OFERTADOS.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA, TÉCNICA Y DE EQUIPAMIENTO PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL SUMINISTRO DE BIENES REQUERIDOS PARA ESTA LICITACIÓN, ADEMÁS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEMUESTREN DE FORMA CONTABLE QUE NO ESTÁ EN QUIEBRA.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDIENTES A TODAS LAS PARTIDAS, CUMPLAN CON LA GARANTÍA DE LOS BIENES OFERTADOS, CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER MÍNIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA.

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS EN DONDE SE SOLICITAN "CARTUCHOS DE TINTA" LOS BIENES A OFERTAR CUENTAN CON FECHA DE CADUCIDAD, LA CUAL DEBERÁ SER MAYOR A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ÉSTE CONTRATO Y QUE ESTÁN FIRMADOS POR EL APODERADO LEGAL DE EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

ANEXO No. 3: FORMATOS DE CARTA GARANTÍA.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRECIO SERA FIJO HASTA LA ENTREGA DE LOS BIENES EL CUAL ES DE \$7,681.07 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA COTIZACIÓN DEL "PROVEEDOR", MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 2.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO DEL CONCEPTO	SUBTOTAL
3	Zebra Cleaning Swap Kit (box of 25 sw aps for all printers Num Parte zcd-1059090057)	6	443.63	2,661.75
4	Adhesive Cleaning Roller (set of 5) used whit cardsense single card kit only - roller should be replaced with every ribbon replacement Num Parte ZCD-105912301	6	456.30	2,737.80
5	P 120 i, Cleaning Card Kit (4 print engine cards & 4 Cards Feeder Rds) Printer Should be Cleaning Every 1000 Cards) Num Parte D-105912912	6	380.25	2,281.50
SUMA DE SUBTOTALES (PRECIO UNITARIO)				7,681.17
I.V.A.				1,288.88
TOTAL				8,910.05

QUINTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CORRERÁ DEL 02 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2016, PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SÉXTA: FORMA DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES POR CONDUCTO DEL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

SÉPTIMA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR A EL "CONALEP" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO A EL "PROVEEDOR" DEBIENDO ESTE ÚLTIMO A REINTEGRARLAS, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, PUEDAN PROVOCAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SERVICIO REALIZADO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

NOVENA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 76 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", SE EXCEPTÚA A EL "PROVEEDOR" DE CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SIN EMBARGO, EL "PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES DERIVADO DEL SERVICIO, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 02 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE OCTUBRE DE 2016, Y POR UN AÑO MÁS, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- "EL CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES.

LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, O SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" ÚNICAMENTE REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR, DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE ENTREGARÁN LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONALEP DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA, SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA, SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2 POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO; SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES; POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES; SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONALEP, NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO; CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A LAGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER "EL PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO."

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA.
- POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 2% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
- DICHAS PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR", CON MOTIVO DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGALES QUE PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA SEXTA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSA Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSA.

DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ EN LA JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14: 00 HORAS.

CONDICIONES DE ENTREGA: EL PROVEEDOR, DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS OFERTADAS Y A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO. LOS BIENES, DEBERÁN ENTREGARSE PUESTOS A PISO DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS PARA EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS O DETERIOROS EN LAS MANIOBRAS DE DESCARGA.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, EN EL ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN DE OFICINAS NACIONALES, NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR "EL PROVEEDOR".

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 3 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL "CONALEP", TRANSCURRIDO EL TIEMPO LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA Y EN CONSECUENCIA

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"

JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE SEPTIEMBRE 2016.

POR EL "CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. RUBÉN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LATINID, S.A DE C.V

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas. Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx



CONTRATO No. CAS-034/2016

REVISO TÉCNICAMENTE

TESTIGO



ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGIAS
APLICADAS



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N° CAS-034/2016, QUE CONSTA DE 10 FOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, FIRMADO CON FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON EL PROVEEDOR: LATIN ID, S.A DE C.V.

"Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-01"
JLRG

Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148
Teléfono 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475 www.conalep.edu.mx

ANEXO 1

LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO DE
MEXICO, D.F.



0068851

Dist. Civ. Reg. Fed.
y de Est. 628

CONVENIO
CAPA/017710/01/01/12

LIBRO NUMERO TRES MIL CINCUENTA Y DOS.
INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE.
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a primero de marzo del año
dos mil dos. Licenciado ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON, Notario
de la Notaria Publica Numero Diez y Nueve del Distrito
Federal, hace constar:

EL CONTRATO DE SOCIEDAD BASTA LA FORMA DE ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE por el que se constituye "LATIN 12", en que
intervienen las señoras DOMINIQUE LOURE MAS WILBERS y RICHARDO
TRESALCIOS LEVIN, como accionistas de la misma. Bajo
siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTE

UNICO.- Los comparecientes se exhiben el permiso número
"494 810" expedido número "800169644170", Folio "00000153",
expedido por la Secretaría de Relaciones
Exteriores, el día dieciocho de febrero del año dos mil dos,
por el que se autorizó se constituyera una SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "LATIN 12".
Dicho permiso en unión de su derivación general de pago de
derechos Yo, el Notario, lo agrego al presente de esta
escritura con la letra "A".

Expuesto lo anterior los comparecientes convienen en
establecer las siguientes:

CLÁUSULAS

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en
este acto una sociedad anonima de capital variable denominada
"LATIN 12" formada y regida por composición de las palabras
"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" y por las iniciales
"S.A. DE C.V.".

SEGUNDA.- La duración de la sociedad, en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.

CUARTA.- La sociedad tiene por objeto, en términos generales:

1.- Diseñar, elaborar, investigar, proyectar, producir, comercializar y en general realizar cualquier tipo y clase de actividad, que se concierne comprendida dentro del ramo de la computación en todas y cada una de sus ramas, describiendo de manera enunciativa más no limitativa sobre pláticas, papel, maquinaria, equipos de cómputo, desarrollo de programas, impresoras, laminadoras, cortadoras, así como en el campo del diseño, producción cinematográfica y fotográfica, cartas magnéticas, código de barras, páginas web, placas virtuales, portales, gráficos arquitectónicos, digitales, comerciales, residenciales, estructurales, industriales, artísticos y de interiores; y realizar acciones de mercado en los diferentes campos que abarcan esta rama que sean necesarias, en cualquier tipo y clase de material que sea susceptible de ser trabajado, con las diferentes técnicas y modos de aplicación de la computación, diseño, producción, comunicación y programación de cualquier aparato electrónico, etcétera, así como el crear cualquier tipo y clase de imagen publicitaria a través de los diferentes medios de comunicación que existen o que llegaran a existir, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.



LIC. ARMANDO GALVÁN PÉREZ ARAGÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO, D.F.



...b) Diseñar, comercializar, diseñar, producir y programar, cualquier tipo y clase de productos, destinados a todos los campos de comercio, en los cuales sea necesario los diversos servicios y/o productos derivados de la computación, ya sea dentro de los límites de la República Mexicana o incluso en el extranjero, describiendo de manera enunciativa más no limitativa la elaboración de material de identificación, de seguridad, así como interactivo, digital y educativo, incluyendo código de barras, cintas magnéticas, animaciones "2D" y "3D", efectos sonoros, integración de videos en formatos estándar para el "Web", Realidad, "Quiktime", "MP3", diapositivas para video, televisión, radio y proyectos multimedia, etcétera, diseños computacionales de cualquier clase ya sean virtuales, artísticos, así como toda clase de programación y programación presentada o futura, que se encuentren relacionadas en todas y cada una de sus ramas.

Bien se hace para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

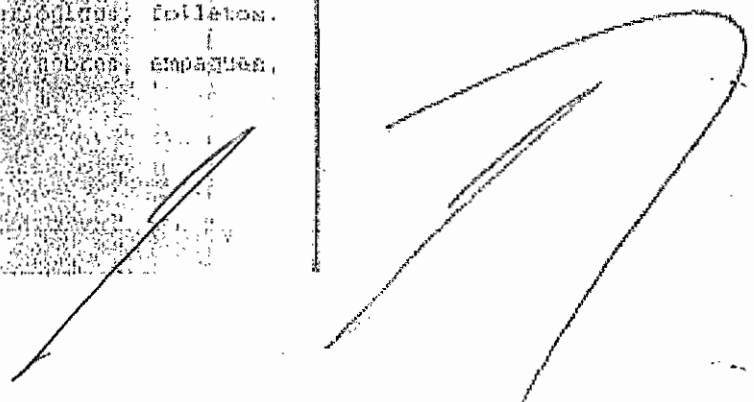
...c) Realizar, diseñar, elaborar, desarrollar, comercializar, cualquier tipo y clase de investigación que sea necesario realizar dentro del campo de la computación,

programación, comunicación y publicidad, comprendiendo dentro de éstas, la impartición, promoción, organización, asistencia, mantenimiento y preparación de todo tipo y clase de cursos, capacitación y adiestramiento enfocados al área de recursos humanos y comunicación interna, así como realizar los estudios de mercado que sean necesarios, creando y diseñando estrategias, con el objeto de captar negocios, así como diseñar, producir, programar, crear, elaborar, promocionar, publicitar, cualquier tipo y clase de productos

ya servicios otorgados de la computación y programación, personas físicas y/o morales ya sea nacionales o extranjeras, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---d)--- Programar, desarrollar, diseñar, preparar, crear, elaborar, producir, transmitir, proyectar, instalar, montar, cualquier tipo y clase de equipos electrónicos y de programas, ya sean de identificación y seguridad, así como servicios técnicos y publicitarios, en cualquier tipo y clase de presentaciones digitales o impresas, videos, animadas, cine, animaciones virtuales, paginas "web", etcétera, ya sea dentro de los límites del territorio nacional o extranjero, describiendo de manera enunciativa más no limitativa credenciales, cuadros especializados, carteleras, "diplomas", "actas", tarjetas, promocionales, corporativas de cualquier tipo y clase, y aquellos que se deriven de la computación, por medio de aparatos electrónicos, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---e)--- Diseñar, editar, producir, maquilar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, todo tipo y clase de material impreso y electrónico, desde su elaboración primaria hasta el producto final, describiendo de manera enunciativa más no limitativa, paginas "web", efectos especiales, imágenes, fotografías panorámicas de hasta 360°, sistemas de navegación, iconografía, etc., así como material interactivo, credenciales, revistas, periódicos, folletos, catálogos, libros, calendarios, cuestionarios, abonos, empaques,

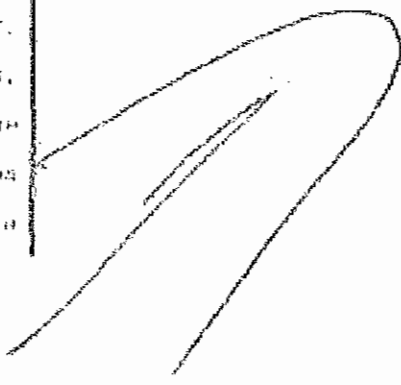




postales, tarjetas, calcomanías, fotos, estuques, propaganda, artículos promocionales, trípticos y en general cualquier tipo y clase de material susceptible de trabajos, que se encuentren previamente autorizados por la ley y por el presente obispo, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros

fi. Comprar, enajenar, arrendar, importar, exportar, producir, filmar, grabar, editar, comercializar y producir cualquier tipo y clase de artículos, consumibles, equipos y maquinaria, así como sus partes, accesorios y repuestos que sean necesarios para realizar cualquier trabajo de identificación, seguridad y electrónicos, incluyendo -- programación, comunicación, diseño y prototipo, -- describiendo de manera enunciativa más no limitativa, los equipos de audiovisuales y cinematográficos, de impresión, computadoras e impresoras a color, blancas y negro, así como de alta resolución, aparatos eléctricos y electrónicos incluyendo dentro de estos películas, documentales, "videocassettes", "videotapes", "cd-roms", impresión tridimensional, así como cualquier proceso existente o futuro que se pueda aplicar a dicho campo, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

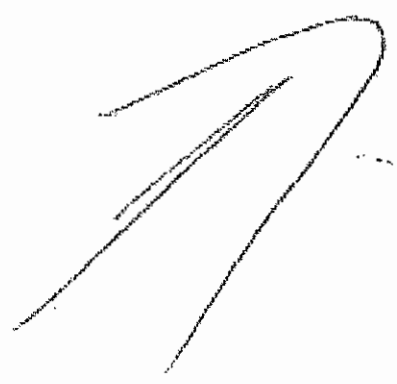
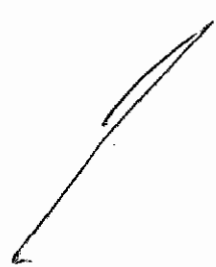
vi. Elaborar, manufacturar, comercializar comprar, enajenar, importar y exportar toda clase de materias primas, bien se trate de productos así elaborados o terminados que se relacionen con los diferentes tipos y clases de equipos electrónicos, así como las diferentes técnicas aplicables a



la preparación, producción, cinematográfica y/o fotográfica, serigrafía y diseño en medios impresos y electrónicos, describiendo de manera concisiva más no limitativa cualquier tipo y clase de productos químicos sin limitación alguna, incluyendo dentro de éstos, tintas, solventes, fijadores y cualquier artículo de papelería que sea necesario en dicho proceso de elaboración, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---h) - Prestar cualquier tipo y clase de servicios, asesoría y consultoría en general, incluyendo dentro de éstos lo inherente al mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reparación de todos aquellos trabajos semiterminados y terminados, en cualquiera de las técnicas utilizadas y de cualquier tipo de producto y/o maquinario y/o aparatos electrónicos y/o electrónicos, y de artículos metálicos para la fabricación, seguridad, programación, producción, comunicación y publicidad así como el diseño, decoración y remodelación, incluyendo dentro de éstos toda la relacionado con la industria de la computación, programación, comunicación, publicitaria, artística y de diseño, describiendo de manera concisiva más no limitativa el montaje, adaptación y desmontaje de cualquier estructura, en todas y cada una de sus ramas, incluyendo la mercadotecnia, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---i) - Diseñar, grabar, imprimir, dibujar, comercializar, almacenar, comprar, vender, importar y exportar, y en general, realizar todo tipo de actividades que se relacionen





LIC. ARMANDO GALVEZ PUEBLO ARAGON

NOTARIO PUBLICO LOS
ANGELES, CALIF.



con la elaboración primaria en cualquiera de sus etapas, de cualquier tipo y clase de programación, comunicación, diseños y publicaciones en todo tipo de material que sea susceptible de ser trabajado, notándose de manera enunciativa más no limitativa, la impresión, encuadernación, grabados, retratados, "offset", formatos de edición, así como la producción de impresos y la fabricación de credenciales, láminas y negativos, producción de archivos electrónicos y todas aquellas actividades relativas y/o complementarias, que puedan realizarse por medio de la industria de los aparatos electrónicos, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros

g). Contratar todos los recursos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines señalados, así como capacitar, instruir, y proporcionar al personal que sea necesario en las diferentes actividades que realice, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

h). La sociedad podrá obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías especiales, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales,

i). Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, disponer, poseer, administrar y usar, bajo cualquier título legal, todo clase de bienes muebles e inmuebles, así como

ejercer los derechos que sean necesarios para el logro de los objetivos de esta sociedad, ya sea por sí o por cuenta de terceros, para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras.

---b) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, asociaciones o empresas industriales, agrícolas, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

---c) Adquirir acciones, participaciones, partes sociales, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, tomar parte de ellas.

---d) Citar en el ramo de conciliaciones, mediaciones y aceptar el desempeño de negociaciones de toda especie.

p) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, secretos industriales u de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad intelectual, industrial, artística o concesiones de toda clase de actividades que se encuentren autorizadas por la legislación mexicana, incluyendo dentro de éstas las franquicias.

---e) Representar a personas físicas y/o morales, ya sean sociedades o extranjeras, en la República Mexicana y/o en el extranjero.

r) En general la ejecución de toda clase de actos y la celebración de toda clase de contratos, ya bien sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley.

---f) La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en términos de la ley, una sociedad mexicana.



LIC. ARMANDO GALVÁN PÉREZ ARAGÓN

NOTARIO PÚBLICO
MÉXICO



CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CUENTA.- El capital de la sociedad es variable, estando representado por acciones nominativas con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una.

El capital mismo fijo de la sociedad se establece en CUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, quedando constituida con un capital inicial por la misma cantidad, representada por acciones liberadas y nominativas cada una de la serie "A", con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional.

La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por diversas series de acciones que confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por emisión de nuevas acciones y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones.

Tanto los aumentos como las disminuciones de capital, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Deberán ser acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, tratándose de aumento en la parte fija del capital y por la asamblea general ordinaria si se tratare de capital variable, amén sin perjuicio del derecho de retiro de la parte variable del capital social, previsto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Las actas de las asambleas ordinarias de accionistas en las que se acuerde aumento o disminución de capital en su parte variable, no requerirán ser protocolizadas ante Notario y, en su caso, las escrituras de protocolización no será necesario inscribirlas en el Registro Público de Comercio.

3. En caso de aumento al capital en la parte variable,

La Asamblea Ordinaria fijará la cuota y términos en que deban hacerse los correspondientes cobros de acciones, y cuando se acuerde la emisión de acciones no suscritas, éstas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya continuándose la suscripción.

IV. No podrá acordarse un nuevo aumento al capital, sin que los accionistas para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable, hayan sido pagados.

V. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan al aumentarse el capital, sea en su parte fija o en su parte variable.

Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital.

VI. Podrán amortizarse acciones con utilidades reparables, observándose lo que sobre el particular dispone el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII. De acuerdo con los artículos ciento veintidós y doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:

a) De registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio del accionista, con indicación de las acciones que le pertenecan, numeradas los números, serie, clase y demás particularidades; indicación de las exhibiciones que se efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen.



LIC. ARMANDO GALVEZ PEUZZ ARAGON

Notario Público en
Cuba



... De registro de capital, en el que se inscribirá toda
adquisición o distribución que del capital social acuerde la
Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria de Accionistas.

SEXTA.- Estos estatutos serán válidos y sus cláusulas
actuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la ley de
Inversiones Extranjeras.

SEPTIMA.- Las acciones de la sociedad serán de
circulación restringida, con fundamento en el artículo ciento
treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de
estos estatutos, por lo que, en el caso de que alguno o
algunos de los socios desee o deseen ceder, donar, vender,
enajenar o por cualquier otro medio transmitir parte o la
totalidad de sus acciones, o alguna persona ajena a la
sociedad, deberá ser autorizada la transmisión por el
Administrador Único o por el Consejo de Administración, según
sea el caso, quien podrá hacerlo, designando un comprador de
las acciones.

La autorización que otorgue el Órgano de Administración
según sea el caso, se sujetará a los siguientes requisitos:

El accionista que desee enajenar, ceder, donar, vender
o por cualquier otro medio transmitir parte o la totalidad de
sus acciones, lo notificará por escrito con acuse de recibo
al Administrador Único o Consejo de Administración según sea
el caso, quien de inmediato lo hará del conocimiento de los
accionistas que en esa persona forman parte de la sociedad,
por medio de notificación personal, con acuse de recibo, que
se haga a cada uno de ellos, o bien en la asamblea de
accionistas que para el efecto se convoque, para que dentro
de los quince días hábiles siguientes al recibo de la
mencionada notificación o de celebrada la asamblea, pueda
ejercer el derecho de preferencia que otorgan estatutos de la

estubo, sobre las acciones que se desean transmitir. Si queda
todas las acciones los que quieran ejercer dicho derecho
lo harán en promoción a las acciones de sus propios propietarios
dada una de ellos, y en el caso de que alguno o algunos de
los accionistas no quieran o no puedan ejercitar el citado
derecho de preferencia total o parcialmente, su porción
se repartirá a la de los accionistas restantes. Si alguno de los
accionistas que forman parte de la sociedad en ese momento
pueden o quieren hacer uso del multiplicado derecho, el órgano
de Administración de la sociedad, según sea el caso, aprobará
el adquirente propuesto por el socio saliente o designará
comprador

(b) - Para el caso de que el accionista que desea
transmitir sus acciones, sea el Administrador Único, deberá
renunciar primero a su cargo, ser aceptada su renuncia y la
asamblea designara a la persona que ocupe dicho cargo
vacante, para que una vez habiendo tomado posesión de su
cargo, efectúe o haga la transmisión de las acciones,
siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo
anterior. Tratándose de un consejero, éste no podrá votar en
la sesión que se celebre en los términos de dicho inciso. -

(c) - En caso de muerte de uno o más de los accionistas, el
Administrador Único o el Consejo de Administración según sea
el caso, podrá autorizar que las acciones pasen a los
herederos o bien les sean liquidadas de acuerdo a las reglas
que más adelante se consignen, en este último caso, se
comunicará esta determinación a los demás accionistas en las
formas previstas y se apegarán a las bases establecidas en el
inciso a) de esta cláusula.

BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DE ACCIONES

- El pago de las acciones, para el caso de que sea liquidada



LIC. ARMANDO GÁLVEZ PÉREZ ARACÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO, D.F.



la autorización prevista, se hará de conformidad con los siguientes lineamientos:

a) El accionista que desee transmitir por cualquier medio, parte o la totalidad de las acciones de que es propietario dentro de la sociedad, o sus herederos o beneficiarios, procederán al Administrador Unico o al Consejo de Administración según sea el caso el precio que para ellos valieren las acciones; el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, resolverá el el valor dado a las acciones es o no correcto; en caso de que se considere que no es el precio en actual ni justo, lo propondrá a la asamblea que aceptará o rechazará la propuesta dada por el enajenante.

Para el caso de que sea rechazada la propuesta del enajenante prevista en el inciso anterior, el valor de cada acción será el que arroje un dictamen hecho por Contador Público autorizada, al momento de que se acuerde la transmisión y se deberá ajustar el costo comprobado de adquisición, de la fecha de enajenación en concordancia con el balance general dictaminado al cierre del ejercicio inmediato anterior que deberá actualizarse a la fecha de enajenación.

La persona a quien se le encarguen los dictámenes mencionados en el párrafo anterior, la designará la asamblea por mayoría de votos, y el cincuenta por ciento de sus honorarios los cubrirá el enajenante y el cincuenta por ciento restante será por cuenta de la sociedad.

Para el caso de la liquidación de acciones a que hace la presente cláusula, una vez autorizada la venta al accionista, el comprador de dichas acciones deberá exhibir al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad o al

Administrador Único, pruevas fehacientes que consten, que dicha exhibición se lleva a cabo dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la autorización otorgada, de lo contrario dicha autorización quedará revocada en todas sus partes.

ARTICULO OCTAVA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares, pudiendo estas representarse por títulos que consten una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción posibles requisitos enumerados por el artículo veinte y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, así como impresa o grabada la estipulación que se contiene en la siguiente cláusula:

ARTICULO NOVENA.- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquirieren o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o usufructos de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte propia la sociedad con autoridades mexicanas. Y a no incurrir por lo mismo la protección de su gobierno. Bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTICULO DIEZ Y SEIS

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según así lo



LIC. ARMANDO GALVEZ PINHEIRO ADACON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO, D.F.



acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un Consejo, éste estará integrado por cuando menos dos miembros con las designaciones de Presidente y Secretario, pudiendo la Asamblea adicionar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, que sean designados por la Asamblea General de Accionistas, durarán en su cargo un año, y al término del mismo se reelegirán en su cargo basando el Presidente a ser Secretario y el Secretario a Presidente.

Cualquier grupo de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento del capital social, tendrá el derecho de nominar a un miembro del Consejo de Administración.

Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador Único, según sea el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus mandatos, con excepción de lo acordado en el tercer párrafo de la presente cláusula.

Todos los miembros del Consejo de Administración así como el Administrador Único, según se trate, deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana.

DECIMA PRIMERA. En el caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de votos con excepción de los asuntos mencionados en la cláusula décima novena de esta escritura, asuntos que deberán ser acordados por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración, gobernando

el Presidente para el caso de vacante, de falta de validez, etc.

- - - SEGUNDA SECCION. - El Consejo de Administracion o el Administrador Unico, segun sea el caso, gozara de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento de las que corresponden a los Poderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieren vigencia especial, para actos de administracion y de dominio, en los terminos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Codice Civil para el Distrito Federal así como para suscribir titulos de credito, segun lo dispone por el articulo noveno de la Ley General de Titulos de Credito, así como para otorgar y revocar poderes. - -

- - - Gozara por parte dicho Consejo de Administracion o el Administrador Unico de las facultades necesarias para ejercitar las que otorgan el articulo dos mil quinientos cincuenta y siete del Codice Civil para el Distrito Federal y por lo mismo para formular y observar peticiones, interponer todo clase de recursos y denuncias de ellos, inclusive del Juicio de Amparo, formular y publicar denuncias o querrelas criminales, constituyendo la sociedad un coadyuvante del Ministerio Publico y alegar en las cosas que proceda el seron correspondiente, representando a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del Trabajo, bien así que pertenecer a la Federacion, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales. - - -

- - - TERCERA SECCION. - Ademas del Consejo de Administracion o del Administrador Unico, podra haber un Director General, así como uno o más directores, subdirectores y gerentes, los que



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO, D.F.



podrán ser revocados, debiendo ser designados a mayoría de
votos por el Consejo de Administración, el Administrador
Unico o por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,
durante en funciones hasta en tanto no les sea revocado sus
nombramientos.

El Director General, así como el o los Directores,
Subdirectores, y Gerentes que fueren designados, gozarán de
las facultades y obligaciones que se les asignan al momento
del nombramiento.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad quedará
encargada a un Comisario, al cual podrá ser designado
durante en funciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, durante en funciones hasta
en tanto no le sea revocado su nombramiento.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que
determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General
de Sociedades Mercantiles.

CAUCIONES Y REMUNERACIONES

DECIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de
Administración o el Administrador Unico, así como el Director
General, Directores, Subdirectores, Gerentes y el Comisario,
garantizarán su cargo con un depósito en la sociedad de una
suma o su valor nominal en dinero en efectivo, ó en todo
caso, mediante fianza por igual suma, cauciones que le serán
devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas
correspondientes al período de sus mandatos.

Sus remuneraciones, tanto ordinarias como
extraordinarias, se consignarán a la cuenta de gastos generales

ASSEMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMA SESTA.- La Asamblea General de Accionistas se el



Organo supremo de la voluntad social, pudiendo ser ordinaria y extraordinaria.

Las Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley antes citada.

SEGUNDA SEPTIMA.- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según el caso y en su defecto, por el Comisario o la Autoridad Judicial mediante publicación de aviso en el periódico "EXCELSIOR" o "ESPUMA", en su sección de convocatorias de la Ciudad de México, Distrito Federal, en caso de que dejaren de circular deberá realizarse la publicación correspondiente en un periódico de la de mayor circulación en el momento en que debe de realizarse, así como de notificación personal por correo certificado con acuse de recibo, con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para su celebración, debiendo contener tal convocatoria el Orden del Día y ser firmada por quien la haga.

DECIMA OCTAVA.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen la mayoría de las



LIC. ARMANDO GALVÁN PÉREZ ARAGÓN

SECRETARIO GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA



- 19 -

acciones presentes.

Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

Si las anteriores proporciones no pudieran lograrse en la primera reunión, se hará una segunda con posterioridad con expresión de dicho circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes, debiendo estar presente en la Asamblea cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. En esta parte ordinaria y tratándose de extraordinaria, por el voto favorable siempre de cincuenta por ciento del capital social.

DECIMA NOVENA. - Se requerirá que se encuentre presente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y los acuerdos sean adoptados por el voto máximo de los accionistas, cuando se trate de asamblea que deba de acordar cualquiera de los siguientes puntos:

1.- Transferencia de acciones propiedad de los accionistas de la empresa.

2.- Guevar los activos fijos de la sociedad para llevar a cabo el objeto de la sociedad.

3.- Conceder créditos mayores de DOS MILLONES DE PESOS. Moneda Nacional.

4.- Otorgar fianza o aval para operaciones no relacionadas con el objeto social, sin límite de su valor, o compra de inmuebles superiores a DOS MILLONES DE PESOS Moneda Nacional.

5.- Vender las inversiones propiedad de la sociedad.

6.- Cualquier cosa que señale la Asamblea General de

ACCIONARIAS.

Para el caso de modificar el contenido de la presente cláusula, la Asamblea Extraordinaria, en primera o ulteriores convocatorias, deberá estar presente el ochenta y cinco por ciento de las acciones, que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas, si se toman por el voto favorable de las acciones presentes.

En relación a los asuntos mencionados en los puntos anteriores, estos deberán ser sometidos a la Asamblea General de Accionarias, por el administrador Único y por el Consejo de Administración, en su caso. Cuando la solicitud sea presentada por esta última, la deliberación correspondiente deberá de haber sido tomada en términos de la cláusula décima primera de estos estatutos, situación que deberá acreditarse a la Asamblea con un documento suscrito y firmado de conformidad por la totalidad de los consejeros integrantes de dicho órgano, con la excepción que si se encuentra cubierta el cien por ciento del capital social no deberá en ningún caso el documento señalado, y en caso de no haberse acreditado este punto, la solicitud será desechada por la asamblea.

Los socios gozarán de un voto por cada acción de que sean titulares, pudiéndose hacer representar en las asambleas mediante apoderado constituido en todo caso, por simple carta poder.

EJERCICIO SOCIALES.

INFORMACION FINANCIERA GANANCIAS Y PERDIDAS

VIGÉSIMA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, computado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio se contará a partir de la fecha de firma de este estatuto y concluirá el treinta y



LIC. ARMANDO GARCIA PEREZ ARAGON

SECRETARIO GENERAL
MEXICO, D.F.



uno de diciembre del año dos mil dos.

VIGESIMA PRIMERA. Cada año, el día último de diciembre, el órgano de la administración presentará la información financiera prevista por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera:

A. Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstruido cuando por cualquier causa disminuyere.

B. Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la Asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de provisión o reserva.

C. El remanente será aplicado en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán reportadas las pérdidas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA SEGUNDA. La sociedad se disuélva en cualesquiera de los casos previstos por el artículo sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA TERCERA. La Asamblea que decretare la disolución de la sociedad, procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación de la compañía con la suma de facultades y obligaciones que la ley establece a los de su clase.

TRANSACCIONES

PRIMERO.- El capital social de la sociedad es variable, siendo el fijo número de CINCUENTA MIL PESOS, moneda Nacional, y el variable flotante, dividida la parte fija en CINCUENTA MIL acciones ordinarias y preferenciales, con valor nominal de UN PESO, moneda Nacional, cada una, integramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL
	MIL	PESOS, MONEDA NACIONAL.
RICARDO TRASPALACIOS LEVIN	VEINTICINCO	VEINTICINCO MIL
	MIL	PESOS, MONEDA NACIONAL.
TOTAL	CINCUENTA MIL	CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Confiar la Administración de la Sociedad al Consejo de Administración, y para tal efecto designar a los siguientes personas:

- PRESIDENTE: --- DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS.
- SECRETARIO: --- RICARDO TRASPALACIOS LEVIN.

TERCERO.- Designar como Comisario de la Sociedad a la señora ELSA MURCIA ROSENSTEIN.

CUARTO.- Se concede a las señoras DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRASPALACIOS LEVIN, para el desempeño de su cargo, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, toda facultad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las excepciones que de acuerdo con

---al--- Se acuerda en favor de las señoras DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRASPALACIOS LEVIN, para el desempeño de su cargo, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, toda facultad para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las excepciones que de acuerdo con



LIC. ALFONSO GARCÍA VILLERAS AMADOR

ESTADO LIBRE SOBERANO DE
MEXICO, D.F.



- 23 -

la ley, requieran poder o facultad especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cualquier lugar de la República Mexicana, poder general para actos de comercio con la limitante de que lo ejercitan conjuntamente los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRASPALACIOS LEVIN, en los términos del tercer párrafo del precepto citado antes citada; para obrar con cualquier carácter judicial y operaciones de crédito con la limitante de que lo ejercitan conjuntamente los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRASPALACIOS LEVIN cuando el monto de dicha operación y/o título sea mayor a 100 MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales facultad que deberá ser ejercitada en forma conjunta por los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRASPALACIOS LEVIN indistintamente por cualquiera de las personas antes citadas, facultades que podrán ser ejercitadas de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en cualquier lugar de la República Mexicana

Guardarán de las facultades consignadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, renunciar del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en cumplimiento del Ministerio Público y otorgar en los casos que preceda, el apoderado correspondiente y ejercitar las anteriores en todas.

este cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas, incluyendo el Tribunal Fiscal de la Federación o cualquier autoridad del Trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o al Municipio

Actuando podrán actuar frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para elevarlos ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo y servicios sociales o que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o Federales, y en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y sesenta y siete, y también ejercerán la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres de la propia Ley, podrán comparecer al desahogo de pruebas concisionales en los términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para actuar y absolver excepciones y desahogar las pruebas confesionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo seiscientos setenta y seis; tendrán la facultad de comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo seiscientos setenta y tres en el tres casos: conciliaciones, de demargos, excepciones y de ofrecimientos y omisión de pruebas, en los términos de los



LIC. ARMANDO GAENZ PEREZ ARAGON

Notario Público en
Mexico, D.F.



artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, y de los artículos ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos -- conciliatorios, celebrar transacciones; hacer toda clase de devoluciones, renuncias y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera autoridades, pudiendo así mismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

Se otorga a favor de Los Señores ANTONIO PRESBITEROS NIETO y SERGE OLIVERA GAS GARCIA, a fin de Administrador conjunto o separadamente a fin de que lo ejercitan conjunta o separadamente, poder general para juicios y conciliaciones, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran poder o facultad especial y para antes de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cualquier lugar de la República Mexicana.

Se otorgan de las facultades consignadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en consecuencia del Ministerio Público y cargar en los casos que procedan, el perdón correspondiente y ejecutar las

anteriormente facultados ante cualesquiera autoridades
judiciales, sean civiles o penales, administrativas,
incluyendo el Tribunal Fiscal de la Federación o cualquier
autoridad del trabajo, ya sea que pertenezcan a la
Federación, los Estados o el Municipio.
- Asimismo podrán acudir frente a los sindicatos con los
cuales existan celebrados contratos colectivos; ante o frente
a los trabajadores personalmente reconocidos y para todos
los efectos de conflictos individuales, en general para todos
los asuntos obrero-patronales y para interceder ante
cualquiera de las autoridades de trabajo y servicios
sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés
de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer
ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales
o federales, y en consecuencia llevará la representación
patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y
seis y cuarenta y siete, y también ostentará la
representación legal de la empresa para los efectos de
interceder al personal y facultad de juicio o fuera de
él, en los términos del artículo setecientos noventa y dos,
fracciones dos y tres de la propia ley; podrá comparecer al
desahogo de pruebas confesionales en los términos del
artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y
ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para
arbitrar y subsolver posiciones y desahogar las pruebas
confesionales, para dar y recibir notificaciones, en los
términos del artículo ochocientos setenta y seis, tendrán la
facultad de comparecer con toda la representación legal
instante y comparecer para acudir a las audiencias a que se
refiere el artículo ochocientos setenta y tres en su tres
ésima fracción, de demandas, excepciones y de



LIC. ARMANDO GARZA PÉREZ ARAGÓN

NOTARIO PÚBLICO
MÉXICO, D. F.



circunstancias y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos setenta, y de los artículos ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones; tomar toda clase de declaraciones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se traigan ante cualquier autoridad, pudiendo así mismo celebrar contratos de trabajo y recordarlos.

El Sr. Jorge o Javir de los señores RUBÉN SANCHEZ SANCHEZ y EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ, a fin de ejercerlo conyugal o sucesivamente, poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo la facultad de participar en licitaciones y llevar a cabo todas las actos inherentes a la misma, con todas las facultades generales y con las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cualquier lugar de la República Mexicana.

Reservado de las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos cincuenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y resolver pleitos, interponer toda clase de recursos y decisiones de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y verificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad

en cumplimiento del Estatuto Pédico y actuar en los casos que proceda; el período correspondiente y ejercitar las anteriores facultades, ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas, incluyendo al Tribunal Fiscal de la Federación o cualquier autoridad del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.

Arbitraje podrá actuar respecto a los sindicatos con los cuales existan relaciones contractuales colectivas; ante o frente a las trabajadoras personalmente consideradas y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiera el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, según el mismo procedimiento, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y en consecuencia llevarán la representación procesal para los efectos de los artículos cinco, cuarenta y cinco y cuarenta y siete, y también estatutará la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo ochocientos noventa y dos, fracciones dos y tres de la propia Ley, podrá comparecer al despacho de primera instancia en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos noventa y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y uncionar posiciones y declarar las pruebas profesionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos noventa y seis; tendrá la facultad de comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se



LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

NOTARIO PUBLICO EN
MEXICO, D.F.



Refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en su literal
cuarta: conciliación, de demandas, excepciones y de
ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los
artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y
seis, seiscientos treinta y sexta, ochocientos sesenta y
siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y
nueve y ochocientos sesenta, y de los artículos ochocientos
ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la
Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos --
conciliatorios, celebrar transacciones; tomar toda clase de
decisiones, acuerdos y suscribir convenios laborales; al
mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa
-- como administradores, respecto a toda clase de asuntos o
procedimientos de trabajo que se suscitaren hasta en lo que
conviene, pudiendo del mismo celebrar contratos de trabajo
y prestaciones.

--- QUINTO. --- Las comparecientes de esta escritura
manifiestan;

--- A. --- Que obra en la caja de la sociedad la suma de
CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

--- B. --- Que el CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CENISARIB antes
designados, recaudaron en mano depositados en la Tesorería
de la Sociedad, la suma de UN PESO, Moneda Nacional, cada uno
de ellos.

--- C. --- Que los ejercicios sociales correrán del primero de
enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con
excepción del primero que correrá a partir de la fecha de
firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de
diciembre del año en curso.

--- YO EL NOTARIO CERTIFICO.

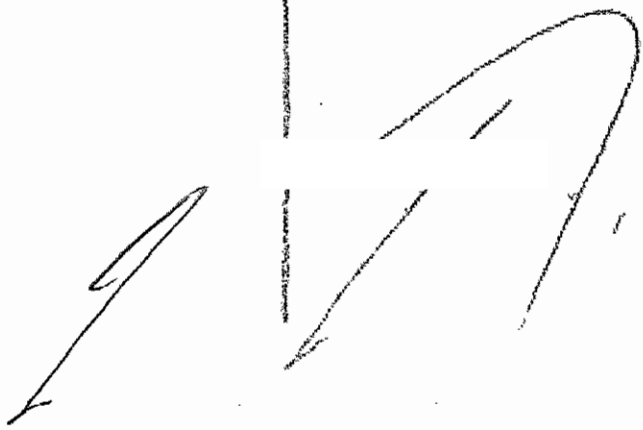
--- I. --- Que los comparecientes se identificaron como sigue:

SE SUPRIME DOCE RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

... - copia fotostática de las identificaciones antes
revisadas y, al haberlas agregado al apéndice de este
anexo con la letra "B", y los conceptos capacitados
exclusivamente para la celebración de este acto
... que por sus generalidades y advertidos de las penas en
que incurren quienes declaran falsamente, los comparecientes
manifestaron ser...

SE SUPRIME DOCE RENGLONES





LIC. ARMANDO CALVEZ PEREZ ARAGON

Notario Publico en Mexico, D.F.



SE SUPRIME SEIS RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

III. Que los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO PARRALACTOS LEVIN, en esta acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática Yo, el Notario, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "C"; por lo que se certifica que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal.

IV. Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura

V. Que leído y explicada esta escritura a los comparecientes y haciéndolos saber en el mismo acto el derecho que tienen para leerla por sí mismos, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día primero de mayo del año dos mil dos mil dos, por lo que autorizo preventivamente la presente escritura. Soy el

FIRMAS DE LOS SEÑORES: DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS. RICARDO PARRALACTOS LEVIN. - EN MI PRESENCIA, ARMANDO CALVEZ PEREZ ARAGON. - EN MI PRESENCIA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTA DE AUTORIZACION

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE: Maximo, Distrito Federal, a efecto de darme dos mil dos mil dos mil dos. Soy el. ARMANDO CALVEZ PEREZ ARAGON. EN MI PRESENCIA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA Con esta fecha tengo a la vista la

solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada a la Administración Local del Centro del Distrito Federal, y recibida en dicha dependencia el día seis de marzo del año dos mil dos, cuyo copia fotostática agrevo al apéndice de esta escritura con la letra "B". - Doy Fe. - México, Distrito Federal, a seis de marzo del año dos mil dos. - ARMANDO GÁLVEZ. - RUBRICA.

- - NOTA SEGUNDA. - Con la letra "B", agrevo al apéndice de esta escritura el aviso ordenado por la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, relativo al permiso para la Constitución de Sociedades, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Doy Fe. - México, Distrito Federal, a siete de marzo del año dos mil dos. - ARMANDO GÁLVEZ. - RUBRICA.

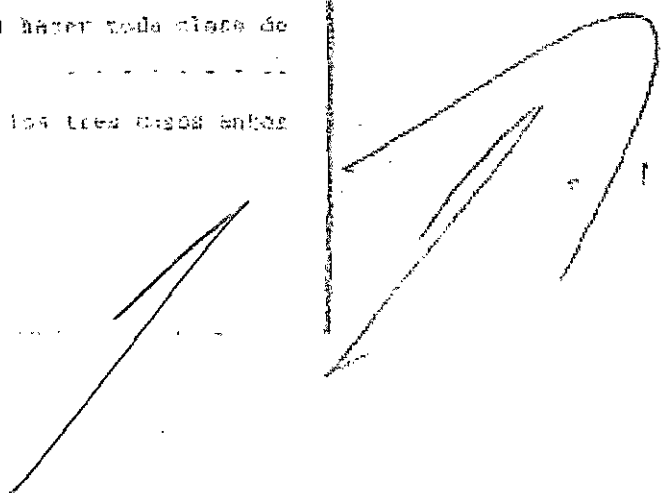
- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

- ARTICULO 2554 - En todos los poderes generales para bienes y negocios, bastara que se diga que se otorga para todas las facultades generales y las especiales que regularen cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitacion alguna.

- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes





LIC. ARMANDO GALVEZ PEREZ ARAGON

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO

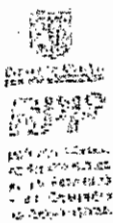
denunciados. las facultades de los apoderados, se consignaron
las limitaciones o las pautas serán específicas.

Los notarios indeternarán este artículo en los
casos en que se pudieran que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO. PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIRO
PARA EFECTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. A FIN
DE ACREDITAR SU CONSTITUCION. VA EN TREINTA Y TRES PAGINAS Y
SEIS DECIMAS POR KINEGRAMAS. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS CIENTOS VEINTIUNO.

SANDEA/STY**

[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL MINISTERIO DE ECONOMIA 788035
INSTRUMENTO 422 - REG EN CASA 207082
FOLIO 602 - DEFECHO 17-03-2002
FIRMADO EL 13 DE MARZO DEL 2002
REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS

SI INQUIERAS



SE ARMANDO RAZON
EN EL DISTRITO FEDERAL
MEXICO

La Ley...
...del Poder Judicial y el Poder Legislativo...
...del Poder Judicial y el Poder Legislativo...

[Large handwritten signature]

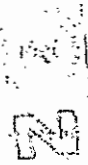
COMISIÓN NACIONAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, mediante el Comité de Redacción de la
Comisión Nacional de Libertad de Expresión y en el protocolo del Secretario de
Libertad de Expresión, Jorge Molina, que la presente copia fotostática, en treinta y tres
páginas de las cuales las treinta y dos primeras van dedicadas a
reproducir por sí, en una reproducción fiel y exacta de su original,
que tuvo a la vista, con el que la compare, según consta en el registro
número 12162, del libro número cinco de registros de copias, de esta
fecha, ante mí.
MEXICO, SECRETARÍA FEDERAL DE JUSTICIA Y FISCALÍA, A LA DE CANCUN DEL 2007



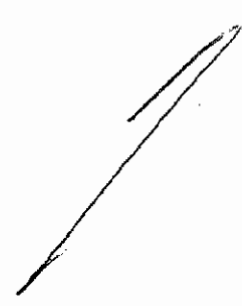
33



COMISIONADO JESUS MARRERO, mediante el Comité de Redacción y Secretario del Tribunal
Federal de Justicia y Fiscalía, que la presente copia fotostática, en treinta y tres
páginas de las cuales las treinta y dos primeras van dedicadas a
reproducir por sí, en una reproducción fiel y exacta de su copia autografiada por la
Comisión Nacional de Libertad de Expresión, Jorge Molina, que tuvo a la vista, con el que la compare, según consta en el registro
número 12162, del libro número cinco de registros de copias, de esta
fecha, ante mí.
MEXICO, SECRETARÍA FEDERAL DE JUSTICIA Y FISCALÍA, A LA DE CANCUN DEL 2007



33



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:-----
EL PODER-----
QUE OTORGA:-----
"LATIN ID", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----
EN FAVOR DE-----
DON RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ-----

GRAL. CANO 33 (ENTRE TORNEL Y GELATI)
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
DELEGACION MIGUEL HIDALGO
C.P. 11850 MEXICO, D.F.
LINEA TRONCAL (GUÍA): 5276 61 59
FAX: 5276 61 61 Y 5276 61 62
e-mail : notarios@notarios-asociados.com

NO. 309,412
VOLUMEN 11,252
AÑO. 2011



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.

3
N

VOLUMEN ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS-----T.M.S.BE.DUN-
TRESIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE-----
----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de marzo de dos mil once-----
GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZÁLEZ, Notario Doscientos Siete Asociado a Don
TOMÁS LOZANO MOLINA, Notario número Diez del Distrito Federal, hago constar:---
EL PODER-----
que otorga-----
"LATIN ID", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE-----
representada por los señores:-----
1.- DON DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y-----
2.- DON RICARDO TRESPALACIOS LEVIN-----
en favor de-----
DON RUBEN HERRANDEZ SANCHEZ-----
para que lo ejercite al tenor de la siguiente:-----
-----C L Á U S U L A-----
----- ÚNICA.- CONCURSOS Y LICITACIONES.- Poder general limitado para pleitos y
cobranzas y para actos de administración, tan amplio como en Derecho proceada,
para que, en nombre y representación de Latin ID, Sociedad Anónima de Capital
Variable, actúe como su representante legal y participe en el o los concursos
y/o licitaciones, invitaciones restringidas o asignaciones directas que sean
convocados por las distintas entidades públicas y privadas, por las de los
Estados de la República Mexicana, Dependencias Secretarías las de Estado, por
Gubernamentales Descentralizadas o de Empresas de participación estatal,
Federales, Estatales o Municipales, buscando la eventual adjudicación del o
los contratos, que impliquen el suministro de los productos y artículos que
manufactura, comercializa o distribuya la sociedad y que en cada caso sean
descritos en las bases del o los concursos y/o licitaciones, invitaciones
restringidas o asignaciones directas de que se trate.-----
El poder en cuanto a su objeto es amplísimo y respecto de sus facultades se
otorga en la forma y términos previstos por el primer y segundo párrafos del
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran
poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos
ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los que rigen en
el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana.-----
Sin limitar la generalidad de lo anterior, el apoderado queda facultado para
que, en nombre y representación de Latin ID, Sociedad Anónima de Capital
Variable, presente y firme cotizaciones, ofertas, pedidos, de propuestas,
compraventa, contratos mantenimiento y de otros servicios, cartas de garantía,
facturas y cualquier modificación a los mismos y demás información que
resulte necesaria, incluyendo las garantías que se deban otorgar para
participar en el o los concursos y/o licitaciones, invitaciones restringidas o
asignaciones directas de proveedores de que se trate, así como tramitar cobros
y recibir cualquier pago a favor de la empresa que se origina por lo
anteriormente señalado, conviniendo al efecto los términos y condiciones que
se estimen pertinentes de acuerdo con la naturaleza de estas operaciones.-----
Igualmente queda facultado para asistir en nombre y representación de Latin
ID, Sociedad Anónima de Capital Variable, a todos los eventos propios de los
procesos licitatorios, invitaciones restringidas o asignaciones directas.

adquirir bases, presentar preguntas, firmar propuestas y contratos y, en caso de ser necesario, promover inconformidades en contra de los eventos de estos procesos y/o recursos, amparo o cualquier medio legal de defensa que establezcan las leyes.

Asimismo queda facultado para gestionar y tramitar ante autoridades Federales, Estatales o Municipales, todos los permisos o licencias que la sociedad requiera para operar y estar en aptitud de participar en los concursos y/o licitaciones, invitaciones restringidas o asignaciones directas relacionadas con el objeto social de la empresa. Igualmente podrá gestionar ante al Instituto Mexicano del Seguro Social, la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus correspondientes a nivel Estatal y/o Municipal, cartas, permisos, licencias, altas, bajas y cuanto trámite administrativo pueda gestionarse ante dichas autoridades y dependencias, a nombre de su poderdante.

C E R T I F I C O:

I.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes como se precisa al final de sus generales, los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, protestándolos para conducirse con verdad.

II.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

SE SUPRIME VEINTINUEVE RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

programar, crear, elaborar, promocionar, publicitar, cualquier tipo y clase de productos y/o servicios derivados de la computación y programación, a personas físicas y/o morales ya sean nacionales o extranjeras, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

---d).- Programar, desarrollar, diseñar, preparar, crear, elaborar, producir, transmitir, proyectar, instalar, montar, cualquier tipo y clase de equipos electrónicos y de programas, ya sean de identificación y seguridad, así como servicios técnicos y publicitarios, en cualquier tipo y clase de presentaciones digitales o impresas, videos, anuncios, cine, animaciones virtuales, páginas "web", etcétera, ya sea dentro de los límites del territorio nacional o extranjero, describiendo de manera enunciativa más no limitativa credenciales, anuncios espectaculares, carteles, "displays", "stands", marquesinas, promocionales, comerciales de cualquier tipo y clase, y aquellos que se deriven de la computación, por medio de aparatos electrónicos, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

---e).- Diseñar, editar, producir, maquilar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, todo tipo y clase de material impreso y electrónico, desde su elaboración primaria hasta el proyecto final, describiendo de manera enunciativa más no limitativa, páginas "web", efectos especiales, imágenes, fotografías panorámicas de hasta 360, sistemas de navegación, iconografía, etc., (así) así como material interactivo, credenciales, revistas, periódicos, folletos, catálogos, libros, calendarios, etiquetas, sobres, empaques, posters, tarjetas, calcomanías, fotos, rótulos, propaganda, artículos promocionales, trípticos y en general cualquier tipo y clase de material susceptible de trabajar, que se encuentran previamente autorizadas por la ley y por el presente objeto, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

---f).- Comprar, enajenar, arrendar, importar, exportar, producir, filmar, grabar, editar, comercializar y producir cualquier tipo y clase de artículos, consumibles, equipos y maquinaria, así como sus partes, accesorios y refacciones que sean necesarios para realizar cualquier trabajo de identificación, seguridad y electrónico, incluyendo programación, comunicación, diseño y publicitario, (así) describiendo de manera enunciativa más no limitativa, los equipos audiovisuales y cinematográficos, de impresión, computadoras e impresoras a color, blanco y negro, así como de alta resolución, aparatos eléctricos y electrónicos incluyendo dentro de éstos películas, documentales, "videocassettes", "videotapes", "cd-roms", animación tridimensional, así como cualquier proceso existente o futuro que se pueda aplicar a dicho campo, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.-----

---g).- Elaborar, manufacturar, comercializar, comprar, enajenar, importar y exportar toda clase de materias primas, bien se trate de productos semi-elaborados o terminados que se relacionen con los diferentes tipos y clases de equipos electrónicos, así como las diferentes técnicas aplicables a



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



309,412
- 5 -

la programación, producción cinematográfica y/o fotográfica, comunicación y diseño en medios impresos y electrónicos, describiendo de manera enunciativa más no limitativa cualquier tipo y clase de productos químicos sin limitación alguna, incluyendo dentro de éstos, tintas, solventes, fijadores y cualquier artículo de papelería que sea necesario en dicho proceso de elaboración, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---h).- Prestar cualquier tipo y clase de servicios, asesoría y consultoría en general, incluyendo dentro de éstos lo inherente al mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reparación, de todos aquellos trabajos semiterminados y terminados, en cualquiera de las técnicas utilizadas y de cualquier tipo de producto y/o maquinaria y/o aparatos eléctricos y/o electrónicos, y de artículos materiales para la identificación, seguridad, programación, producción, comunicación y publicidad, así como el diseño, decoración y remodelación, incluyendo dentro de éstos todo lo relacionado con la industria de la computación, programación, comunicación, publicitaria, artística y de diseño, describiendo de manera enunciativa más no limitativa el montaje, adecuación y desmontaje de cualquier escenario, en todas y cada una de sus ramas, incluyendo la mercadotecnia, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---i).- Diseñar, grabar, imprimir, dibujar, comercializar, asesorar, comprar, enajenar, importar y exportar, y en general, realizar todo tipo de actividades que se relacionen con la elaboración primaria en cualquiera de sus etapas, de cualquier tipo y clase de programación, comunicación, diseños y publicaciones en todo tipo de material que sea susceptible de ser trabajado, nombrando de manera enunciativa más no limitativa, la impresión, encuadernación, grabados, retrograbados, "offset", formatos de edición, así como la producción de impresos y la fabricación de credenciales, láminas y negativos, producción de archivos electrónicos y todas aquellas actividades relativas y/o complementarias, que pueden realizarse por medio de la industria de los aparatos electrónicos, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---j).- Contratar todos los recursos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, así como capacitar, instruir, y proporcionar al personal que sea necesario en las diferentes actividades que realice, bien se trate para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.

---k).- La sociedad podrá obtener o conceder préstamos, otorgar y recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales.

---l).- Adquirir, comprar, vender, arrendar, subarrendar, disponer, poseer, administrar y usar, bajo cualquier título legal, toda clase de bienes muebles

e inmuebles, así como ejercer los derechos que sean necesarios para el logro de los objetivos de esta sociedad, ya sea por sí o por cuenta de terceros, para la iniciativa privada, autoridades locales, estatales y federales, así como para sociedades extranjeras.

---m).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

---n).- Adquirir acciones, participaciones, partes sociales, partes de intereses, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas.

---o).- Girar en el ramo de comisiones, meditaciones y aceptar el desempeño de negociaciones de toda especie.

---p).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, secretos industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de toda clase de actividades que se encuentren autorizadas por la legislación mexicana, incluyendo dentro de éstas las franquicias.

---q).- Representar a personas físicas y/o morales, ya sean nacionales o extranjeras, en la República Mexicana y/o en el extranjero.

---r).- En general la ejecución de toda clase de actos y la elaboración de toda clase de contratos, ya bien sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley.

---s).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en términos de la ley, una sociedad mexicana.

-----ADMINISTRACIÓN-----

----- DECIMA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, éste estará integrado por cuando menos dos miembros con las designaciones de Presidente y Secretario, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario.

----- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, que sean designados por la Asamblea General de Accionistas, durarán en su cargo un año, y al término del mismo se invertirán en su cargo pasando el Presidente a ser Secretario y el Secretario a Presidente.

----- Cualquiera grupo de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento del capital social, tendrá el derecho de nombrar a un miembro del Consejo de Administración.

----- Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Administrador Unico, según sea el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos, con excepción de lo señalado en el tercer párrafo de la presente cláusula.

----- Todos los miembros del Consejo de Administración así como el Administrador Unico, según se trate, deberán ser personas físicas de



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



109,412
- 7 -

nacionalidad mexicana.-----

----- DECIMA PRIMERA.- En el caso de que la sociedad esté administrada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros, tomando sus resoluciones a mayoría de votos con excepción de los asuntos mencionados en la cláusula décima novena de esta escritura, mismos que deberán ser acordados por unanimidad de votos de los miembros del Consejo de Administración, gozando el Presidente para el caso de empate, de voto de calidad.-----

----- DECIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes.-----

----- Gozará por tanto dicho Consejo de Administración o el Administrador Unico, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por lo mismo, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del Juicio de Amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda al perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.-----

----- P U N T O S T R A N S I T O R I O S -----

....SEGUNDO.- Confiar la Administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas:-----

--- PRESIDENTE: ----- DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS-----

--- SECRETARIO: ----- RICARDO TRESPALACIOS LEVIN.-----

...CUARTO.- Se acuerda designar como apoderados de la sociedad con las siguientes facultades y de la siguiente manera:-----

---a).- Se otorga en favor de los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRESPALACIOS LEVIN, para el desempeño de su cargo, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial y para actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cualquier lugar de la República Mexicana, poder general para actos de dominio con la limitante de que lo ejerciten conjuntamente los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y RICARDO TRESPALACIOS LEVIN, en los términos del tercer párrafo del precepto legal antes citado; para suscribir con cualquier carácter títulos y operaciones de crédito con la limitante de que lo ejerciten conjuntamente los señores DOMINIQUE LOUIS GAS WILBERS y

RICARDO TRESPALACIOS LEVIN cuando el monto de dicha operación y/o título sea mayor a DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar y revocar poderes generales y/o especiales facultad que deberá ser ejercitada en forma conjunta por los Señores DOMINIQUE LOUIS CAS WILBERS y RICARDO TRESPALACIOS LEVIN indistintamente por cualquiera de las personas antes citadas, facultades que podrán ser ejercitadas de acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en cualquier lugar de la República Mexicana.-----

... Gozarán de las facultades consignadas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y por lo tanto, para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querrelas criminales, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda, el perdón correspondiente y ejercitar las anteriores facultades, ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas, incluyendo el Tribunal Fiscal de la Federación o cualquier autoridad del Trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o al Municipio.-----

... Asimismo podrán actuar frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también ostentarán la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seisientos noventa y dos, fracciones dos y tres de la propia Ley; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; tendrán la facultad de comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos sesenta y tres en sus tres párrafos: conciliación, de demandas, excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos ochenta, y de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones; tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa como administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se promitan ante cualesquiera autoridades, pudiendo así mismo



LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA
 LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
 LIC. G. SCHLA OLIVERA GONZALEZ
 NOTARIOS 87, 10, Y 207 DEL D.F.



309,412
 9 -

celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.
 IV.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura.
 V.- Que me identifiqué plenamente como Notario con los comparecientes y les hice saber el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el Notario, derechos que ejercieron.
 VI.- Que leída esta escritura a los comparecientes y habiéndoles explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestaron su conformidad y comprensión plena y la firmaron en mi presencia el día veintinueve de marzo del presente año, momento en que la autorizo definitivamente.
 ---DOY FE.

Don Firmas.
 G. S. Olivera González. Rúbrica.
 El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

--- Art. 2554.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieron limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO (PRIMERA COPIA EN SU ORDEN).
 PARA EL APODERADO DON RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ.
 EN NUEVE PÁGINAS.
 PROTEGIDO CON KINEGRAMAS CUYA NUMERACIÓN PUEDE SER DE IGUAL O DIFERENTE SERIR.
 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.
 CORREGIDO. DOY FE.



[Handwritten signature and scribbles]





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

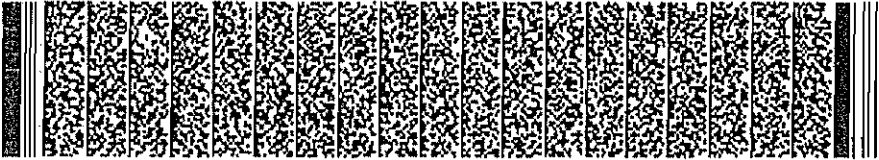
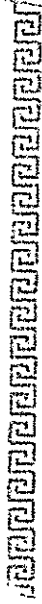
SE SUPRIME
FOTO

NOMBRE
HERNÁNDEZ
SANCHEZ
RUBEN
DOMICILIO

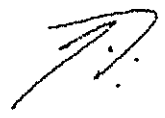
FECHA DE NACIMIENTO
SE SUPRIMEN DOS
REGLONES

SE SUPRIME
FOTO

SE SUPRIME SIETE RENGLONES



SE
SUPRIME
CODIGO



SUPRIME
HUELLA

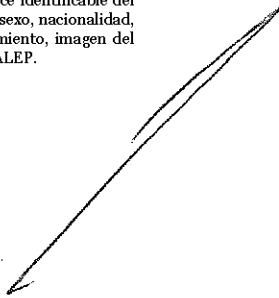
[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

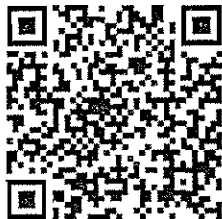
SE SUPRIME TRES RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



LID020301KV9
Registro Federal de Contribuyentes

LATIN ID
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14081055991
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LID020301KV9
Denominación/Razón Social:	LATIN ID
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 2002
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE MARZO DE 2002

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11850	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: GOBERNADOR RAFAEL REBOLLAR	Número Exterior: 67
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: vmgr@prodigy.net.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada:

Número: 55156007

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	100	01/08/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2004	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/05/2004	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 85 728.
denuncias@sat.gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL


 SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO


SAT
Servicio de Administración Tributaria

 LID020301KV9
Registro Federal de Contribuyentes

 LATIN ID
Nombre, denominación o razón
social

 IdCIF: 14081055991
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL


 SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO


SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

 Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 03 DE
AGOSTO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	LID020301KV9
Denominación/Razón Social:	LATIN ID
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 2002
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE MARZO DE 2002

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11850	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: GOBERNADOR RAFAEL REBOLLAR	Número Exterior: 67
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: vmgr@prodigy.net.mx

Página [1] de [3]


 MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA


 COFOMER
Comisión de Regulación
de los Mercados Regulatorios

Contacto

 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada:

Número: 55156007

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	100	01/08/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/05/2004	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/05/2004	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/08/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 85 728.
denuncias@sat.gob.mx

ANEXO 2

ANEXO 1

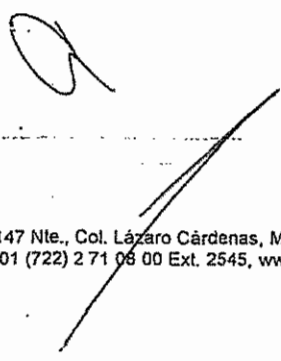
PROPUESTA DE ANEXO TÉCNICO

Nº PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN UODDF	TOTAL DE BIENES
3	Zebra Cleaning Swap Kit (box of 25 sw aps for all printers Num Parte zcd-1059090057)	6
4	Adhesive Cleaning Roller (set of 5) used whit cardsense single card kit only - roller should be replaced with every ribbon replacement Num Parte ZCD-105912301	6
5	P 120 i, Cleaning Card Kit (4 print engine cards & 4 Cards Feeder Rds) Printer Should be Cleaning Every 1000 Cards) Num Parte D-105912912	6

LUGAR, FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Lugar: Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.

Condiciones de entrega: El licitante adjudicado deberá entregar los bienes que le hayan sido adjudicados, de acuerdo al Anexo Técnico "Propuesta de anexo técnico". Los bienes deberán entregarse puestos a piso. Debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.






CIUDAD DE MEXICO A 11 DE AGOSTO DE 2016

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
PRESENTE:

SOLICITUD DE COTIZACION

"Adquisición de insumos de Fotocredencialización"

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO DEL CONCEPTO	SUBTOTAL
1	Ribbons Para Credencializadora Mod. P120i Marca Zebra (Num de Parte Zcd 800017-240) De 5 paneles (3 Sublimación, 1 Negro Resina, 1 Overlay) 200 Impresiones.	162	811.20	131,414.40
2	Zebra White Pvc Card, (500 Cards) Num. Parte 104523-111	60	600.60	36,036.00
3	Zebra Cleaning Zwap Kit (Box Of 25 Swaps For All Printers Núm Parte ZCD-1059090057	6	443.63	2,661.75
4	ASHESIVE CLEANING ROLLER (Set of 5) Used Whit Cardsense Single Card Kit Only- Roller Should Be Replaced Whit Every Ribbon Aplacement Núm. Parte Zcd- 105912301	6	456.30	2,737.80
5	P120i Cleaning Card Kit (4 Print Engine Cards & 4 Cards Feeder Rds) Printer Should Be Cleaning Every 1000 Cards) Num Parte D-105912912	6	380.25	2,281.50
6	Zebra Hand Applied Peel-N-Stick Genuine Segure Hologram Mnate, 500 Num Parte 800015-035	60	3,802.50	228,150.00
7	Card Printer Products, stk-rbn, i-series, y micko 200, manuf. # 800015-440	3	770.64	2,311.92
8	True Secure Premier Laminates, 350 image per roll. qty 1 roll, secure/genune, lote # 12-01366 Parte 800015-120	3	899.93	2,699.78
SUMA DE SUBTOTALES (PRECIO UNITARIO)				403,281.45
			I.V.A.	64525.032
TOTAL DE LA PARTIDA				467,806.48
CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 48/100 M.N.				

Vigencia de la propuesta: 30 días naturales contados a partir del día de su presentación

La vigencia de la oferta: Los precios se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato.

Lugar de entrega: Jefatura de Almacén y Distribución, ubicada en Santiago Graff No. 105 Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas

Fecha de entrega: deberá iniciarse desde la fecha del fallo hasta 30 días naturales.

Condiciones de entrega: Latin ID, S.A. de C.V. en caso de resultar adjudicado entregará los bienes que le hayan sido adjudicados, de acuerdo al Anexo Técnico "Propuesta de anexo técnico". Los bienes serán entregados puestos a piso. Debidamente empacados y/o embalados para evitar que sufran daños o deterioros en las maniobras de descarga.

Bajo previa liberación técnica de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas a través de la Coordinación de Comunicaciones, la cual es el área responsable de adquisición.

Asignación de los bienes: La adjudicación será realizada por partida completa y contiene 8 conceptos.

Forma de pago: En una sola exhibición por partida completa contra entrega de los bienes recibidos a entera satisfacción del CONALEP. El cual no podrá exceder de veinte días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura correspondiente, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE



RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
LATIN ID S.A. DE C.V.
LID020301KV9

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2016, MÁS UN AÑO AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

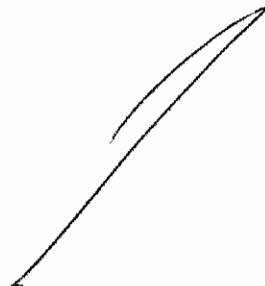
., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA). RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.

